

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-00000038

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración Tributaria solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de los actos de determinación tributaria, conforme con la Ley;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas indica que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el segundo inciso del artículo 11 del Código Tributario dispone que las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario;

Que el artículo 32 del Código Tributario manifiesta que sólo mediante disposición expresa de ley, se podrán establecer exenciones tributarias y que, en ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;

Que el artículo 1 de la Ley de Reforma Tributaria establece el impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público;

Que el literal b) del artículo 7 de la Ley de Reforma Tributaria, concretamente, establece la rebaja del 80% del impuesto causado para los vehículos de una tonelada o más, de propiedad de personas naturales o de empresas, que los utilicen exclusivamente en sus actividades productivas o de comercio como es el caso de transporte colectivo de

trabajadores, materias primas, productos industrializados, alimentos, combustibles y agua;

Que a través de la Resolución NAC-DGERCGC23-00000030, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 421, de 20 de octubre de 2023, y su reforma, se establecieron las normas aplicables al procedimiento de registro de la exoneración del Impuesto Anual Sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados IPVM, en el artículo 5, numeral 2 para el registro de la reducción del 80% de este impuesto para propietarios de vehículos que utilicen su vehículo en sus actividades productivas;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC23-00000030, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL SOBRE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS IPVM

Artículo Único.- En la Resolución NAC-DGERCGC23-00000030, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 421, de 20 de octubre de 2023, mediante la cual se establecen las normas aplicables al procedimiento de registro de la exoneración del Impuesto Anual Sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados IPVM, sustitúyase el literal e) del numeral 2 del artículo 5 por el siguiente:

“e) Contar con la autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta en la modalidad física o electrónica, de acuerdo con la normativa tributaria correspondiente. Y en caso de contar con autorización para la emisión de comprobantes electrónicos, haber emitido comprobantes bajo esta modalidad en el ejercicio fiscal o en el inmediato anterior a aquel respecto del cual busca beneficiarse de esta reducción. La Administración verificará el requisito de emisión a partir del siguiente periodo fiscal a aquel en que se obtuvo la autorización.”

Disposición Transitoria Única.- Los registros de reducciones del impuesto realizados desde el 01 de septiembre de 2024 hasta la entrada en vigencia de esta Resolución, se entenderán convalidados siempre que se cumpla lo señalado en este acto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase. -

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 04 de diciembre de 2024.

Lo certifico.

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS